DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.655 | Jueves 14 de Mayo de 2020 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1760616

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA VALOR DE INVERSIÓN DEFINITIVO DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN QUE INDICA

Núm. 12 T.- Santiago, 31 de diciembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley"; en la ley Nº 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional; en el decreto exento Nº 282, de 10 de septiembre de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para el periodo 2007-2008, modificado por el decreto exento Nº 312, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente el "Decreto Nº 282"; en el decreto exento Nº 942, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deja sin efecto decreto que indica y fija valores de inversión referencial para nuevo proceso de licitación de los proyectos "S/E Seccionadora Punta Cortés 220 kV energizada en 154 kV", "Línea Tinguiririca-Punta de Cortés 154 kV: Cambio de Conductor" y "Línea Punta de Cortés-Tuniche 2x220 kV", obras calificadas como ampliaciones del Sistema de Transmisión Troncal en el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el periodo 2007-2008 y fija condiciones administrativas, modificado por decreto exento Nº 1.403, de 21 de septiembre de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente el "Decreto Nº 942"; en la resolución exenta Nº 382, de 24 de junio de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba informe técnico "Resultado Final de la Licitación de la Obra de Ampliación denominada "Línea Punta de Cortés-Tuniche 2x220 KV", establecida en el decreto Nº 282, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 10 de septiembre de 2007, remitida al Ministerio de Energía mediante el oficio CNE Of. Ord. Nº 412/2019, de 25 de junio de 2019, de la Comisión Nacional de Energía; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley, en su texto vigente previo a las modificaciones introducidas por la ley Nº 20.936, el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", y sobre la base del resultado final de las licitaciones de obras de ampliación informado por la Comisión, fijará el Valor de Inversión definitivo, en adelante e indistintamente "V.I. definitivo", para los efectos de los artículos 101° y siguientes de la ley, en su texto vigente antes de la ley Nº 20.936;
- 2. Que, la empresa Transelec S.A., informó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante su carta P Nº 26, de fecha 5 de marzo de 2010, la adjudicación de la licitación de la obra de ampliación "Línea Punta de Cortés-Tuniche 2x220 kV" establecida en el plan de expansión aprobado por el decreto Nº 282;
- 3. Que, la Comisión, mediante resolución exenta Nº 382, de 24 de junio de 2019, aprobó el Informe Técnico "Resultado Final de la Licitación de la Obra de Ampliación denominada "Línea

Punta de Cortés-Tuniche 2x220 kV", establecida en el decreto N° 282, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 10 de septiembre de 2007", el cual fue remitido al Ministerio de Energía, mediante su oficio ordinario CNE Of. Ord. N° 412/2019, de 25 de junio de 2019, a efectos de la dictación del presente acto administrativo.

Decreto:

Artículo primero: Fíjase el Valor de Inversión definitivo de la obra de ampliación "Línea Punta de Cortés-Tuniche 2x220 kV", establecida en el decreto N° 282, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según el siguiente detalle:

N°	OBRA DE AMPLIACIÓN	VALOR DE INVERSIÓN ADJUDICADO, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	EMPRESA ADJUDICADA	MES BASE
1	"Línea Punta de Cortés – Tuniche 2x220 kV"	3.693.065	Consorcio Eléctricas de Medellín	Marzo-2010

Artículo segundo: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y regirá hasta la entrada en vigencia del correspondiente decreto que fije el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, establecido en el artículo 112º de la ley.

El Coordinador Eléctrico Nacional deberá realizar las reliquidaciones a que dé lugar la aplicación de los valores fijados en el presente decreto, mientras estos se encuentren vigentes, desde la fecha de entrada en operación de la obra de ampliación.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración base (COMA₀), se determinará utilizando la misma proporción existente entre el V.I. referencial y el Costo de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) referencial, establecidos en el decreto Nº 942.

Artículo tercero: Fíjanse las siguientes fórmulas de indexación del V.I. definitivo y del COMA, a considerar para los efectos del artículo 101° y siguientes de la ley, en su texto vigente antes de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.936.

Para determinar el V.I. definitivo de la obra de ampliación para el mes k se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_k = VI_0 \cdot \left[\alpha \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \left(\beta \cdot \frac{PAl_k}{PAl_0} + \beta \cdot 2 \cdot \frac{PFe_k}{PFe_0} + \beta \cdot 3 \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0}\right) \cdot \left(\frac{1 + Ta_k}{1 + Ta_0}\right)\right]$$

En donde, los factores α y β 1, β 2 y β 3 de la fórmula señalada para la obra de ampliación son los siguientes:

N°	OBRA DE AMPLIACIÓN	α	β1	β2	β3
1	Línea Punta de Cortés – Tuniche 2x220 kV	0,7335	0,1119	0,1094	0,0452

Para determinar el COMA de la obra de ampliación para el mes k se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_k = COMA_0 \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

VI_k : Valor del V.I. de la obra de ampliación para el mes k.

COMA_k: Valor del C.O.M.A. de la obra de ampliación para el mes k.

IPCk : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k,

publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), base 2009=100.

DOL_k : Promedio del Precio Dólar Observado, del segundo mes anterior al mes k, publicado

por el Banco Central de Chile.

CVE 1760616

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

PAl_k: Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en USc/Lb.

PFe_k: Valor del Índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index-Commodities, grupo Metals and Metals Products, en el sexto mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: WPU101).

CPI_k : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: CUUR0000SA0).

Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.

Para la fecha en la cual fue adjudicada la obra de ampliación, los valores base para los índices antes definidos, corresponderán a los que a continuación se indican:

VI₀ : Valor del V.I. de la obra de ampliación para el mes 0, mes base dispuesto en el artículo primero del presente decreto.

COMA₀: Valor del C.O.M.A. de la obra de ampliación para el mes 0, mes base dispuesto en el artículo primero del presente decreto, determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo anterior.

IPC₀: Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes base dispuesto en el artículo primero del presente decreto, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), base 2009=100.

DOL₀ : Promedio del Precio Dólar Observado, del segundo mes anterior al base dispuesto en el artículo primero del presente decreto, publicado por el Banco Central.

Palo : Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes base dispuesto en el artículo primero del presente decreto, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en USc/Lb.

PFe₀: Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index-Commodities, grupo Metals and Metals Products, en el sexto mes anterior al mes base dispuesto en el artículo primero del presente decreto, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: WPU101).

CPI₀: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes base establecido en el artículo primero del presente decreto, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: CUUR0000SA0).

Tao : Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes base dispuesto en el artículo primero del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco López Díaz, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto Nº 12T, de 2019, del Ministerio de Energía

N° 8.740.- Santiago, 5 de mayo de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que fija valor de inversión definitivo de la obra de ampliación que indica, pero cumple con hacer presente que se advierte una excesiva demora en la tramitación del respectivo procedimiento si se considera que transcurrieron más de nueve años entre la fecha en que Transelec S.A. informó la adjudicación

CVE 1760616

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl **Mesa Central:** +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de la licitación de la referida obra -mediante su carta P Nº 26, de 5 de marzo de 2010-, y la data de emisión de la resolución exenta Nº 382 -de 24 de junio de 2019-, de la Comisión Nacional de Energía, que aprobó el informe técnico del resultado final de tal licitación.

La demora aludida implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, que Impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también al artículo 7° de la ley N° 19.880 -de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica el criterio contenido en los dictámenes N° 15.139, de 2014, y 66.300 y 75.957, de 2016, de este origen, entre otros).

Siendo así, la Comisión Nacional de Energía deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren resultar comprometidas por la mencionada dilación, debiendo remitir copia del acto administrativo que dé inicio a dicho probedimiento a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

